

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1961

} N° 14.489

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

- Resolución N° 149 de 1° de julio de 1959, por la cual no se avoca conocimiento.
- Resolución N° 150 de 2 de julio de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.
- Resolución N° 151 de 10 de julio de 1959, por la cual se modifica una resolución.
- Resolución N° 152 de 16 de julio de 1959, por la cual se reconoce idoneidad.
- Resolución N° 153 de 16 de julio de 1959, por la cual se reconoce una jubilación.
- Resolución N° 154 de 16 de julio de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 195 y 196 de 11 de agosto de 1961, por los cuales se abren créditos suplementales.

Sección Segunda

Resolución N° 252 de 21 de agosto de 1961, por la cual se confirma una resolución.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 85 de 3 de abril de 1959, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resuelto N° 86 de 3 de abril de 1959, por el cual se cancelan patentes de navegación y se expiden otras.

Resuelto N° 87 de 3 de abril de 1959, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 261, 262 y 263 de 14 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1247, 1248, 1249 y 1250 de 30 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 45 de 4 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor José Agustín Araúz.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 96 de 19 de marzo de 1958, por el cual se crea unos cargos.

Decretos Nos. 95 y 97 de 19 de marzo de 1958, por los cuales se corrigen unos decretos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 149.—Panamá, 1° de julio de 1959.

No es necesaria la revisión de la Resolución N° 76, de 22 de mayo de 1959, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Herrera confirmó la Resolución N° 76, fechada el 4 del mismo mes, dictada por el Alcalde de Chitré, quien impuso a Dora Guevara de Sousa diez balboas (B./ 10.00) de multa y obligación de prestar fianza de buena conducta, como responsable de injurias inferidas a Viola R. González R., en una carta anónima que le dirigió, de la cual ha confesado ser su autora, y también personalmente, cuando la ofendida salía del Estadio Rico Cedeño de la ciudad de Chitré, el día 29 de marzo de este año.

Las resoluciones del Alcalde y del Gobernador proceden en derecho, porque se ha probado plenamente con la confesión de la denunciada señora de Sousa y con testimonios de otras personas, la existencia del hecho punible y la responsabilidad de la señora de Sousa. Están correctamente basadas en los artículos 3°, 16 y 21 de la Ley 80 de 1941, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCERSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 150.—Panamá, 2 de julio de 1959.

La señora Lucía Vda. de Apéstegui, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-44739, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado una asignación mensual equivalente a su último sueldo devengado por ella como Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Colón.

Consta en el Certificado expedido por el Contralor General de la República, que la señora Vda. de Apéstegui, prestó servicios en el Ministerio de Previsión Social, desde noviembre de 1948 a enero de 1950; en el Ministerio de Obras Públicas, desde el mes de enero hasta octubre de 1952; y en el Ministerio de Gobierno y Justicia, desde enero de 1953 hasta la fecha.

Su tiempo total de servicio es de once años, de los cuales seis años corresponden al ramo de Correos, como Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Colón.

Aún cuando la señora Vda. de Apéstegui, no ha servido en el ramo de Correos durante el tiempo que indica el Decreto Legislativo N° 17

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de 1946, ha presentado con su solicitud un certificado expedido por el Doctor Colombino Leone, Médico de la ciudad de Colón, con el cual se acredita que ella sufre de reumatismo articular crónico por hipertensión arterial, con crisis de insuficiencia cardíaca, y que la sintomatología de esas enfermedades se han acentuado en este año. Está incapacitada para continuar en ejercicio de su cargo en la Administración de Correos. La señora de Apéstegui tiene 60 años de edad.

Por la razón expresada,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lucía Vda. de Apéstegui, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/. 70.00, como Oficial Supernumerario de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Colón, equivalente al último sueldo devengado por ella en ese cargo.

Esta resolución tendrá efectos desde el 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 151.—Panamá, 10 de julio de 1959.

Por medio de la Resolución Nº 142, de 26 de junio de 1959, el suscrito Viceministro de Gobierno y Justicia, facultado por el artículo 9º del Decreto Nº 924 de 1946 y con base en el auto de 22 de junio de 1959 dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, ordenó la deportación de un grupo de extranjeros mercenarios que entraron al territorio nacional con el fin de atentar contra los Poderes de la Nación.

Aún cuando algunos de estos extranjeros se rindieron a la Guardia Nacional, incondicional-

mente, otros no se rindieron y por ello no les amparó el artículo 120 de la Constitución, en que se basó el Tribunal Superior para declararles exentos de responsabilidad penal por ese delito.

Pero, como quiera que esos extranjeros habían violado también disposiciones del decreto Nº 354 de 1949, sobre importación, venta y uso de armas, municiones y explosivos y podían ser deportados por su actuación subversiva, conforme al artículo 24 de la Ley 54 de 1938, a ello se procedió inmediatamente.

Entre los extranjeros deportados aparecen los nombres de Gilberto Bethancourt Chacón y Roberto Arancibia Rodríguez, que por error fueron incluidos en la lista remitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, pero, posteriormente este Tribunal ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia copia del auto dictado por el Fiscal 2º del Circuito de Panamá el día 30 de junio de 1959, por medio del cual mantiene la detención de los mencionados Bethancourt Chacón y Arancibia Rodríguez, porque en su concepto, no les amparó el artículo 120 del Código Penal, por no haberse rendido incondicionalmente.

Y como quiera que contra estos detenidos cursa una acción penal como responsables de delito, no procede por ahora su expulsión del territorio nacional.

Por tanto,

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9º del Decreto Nº 924 citado,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 142 de 26 de junio de 1959, en el sentido de excluir de la lista de los extranjeros cuya deportación fue ordenada, los nombres de Gilberto Bethancourt Chacón y Roberto Arancibia Rodríguez, quienes continúan detenidos a órdenes del Fiscal Segundo del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

El Secretario de la Comandancia de la Guardia Nacional y Jefe de Extranjería,
Tte. Coronel Carlos Arosemena G.

RECONOCESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 152.—Panamá, 16 de julio de 1959.

El Doctor Demetrio A. Porras, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-288, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil el día 24 de mayo de 1941, con el cual se prueba que el peticionario nació en Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 3 de octubre de 1897. Es ciudadano panameño de 61 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

b) Diploma de Doctor en derecho y ciencia políticas y económicas, otorgado a Demetrio A. Porras por la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos, Francia. Este diploma fue firmado por el Decano de la Facultad, Profesor León Duguit, y registrado por el Cónsul General de Panamá en Burdeos, el día 2 de agosto de 1923.

c) Diploma expedido a favor de Demetrio A. Porras, por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Holanda, el día 31 de octubre de 1923.

d) Certificado expedido por el Viceministro de Educación el día 18 de junio de 1959, en el cual consta que en el Libro Nº 8, que se lleva en ese Ministerio, fue registrado bajo el Nº 1264 al folio 76, el día 18 de junio de 1932, el diploma de Doctor en Derecho otorgado a Demetrio A. Porras por la Universidad de Burdeos.

e) Certificados expedidos por el Rector de la Universidad de Panamá el día 31 de marzo de 1959 y el día 16 de junio del mismo año, con los cuales se acredita que el Doctor Demetrio A. Porras es Profesor de dicha Universidad, en la Cátedra de Sociología, desde el año de 1953; que en los archivos de la Universidad consta que éste se graduó en Derechos en la Universidad de Burdeos y que sus diplomas fueron revalidados y aceptados como créditos para obtener esa Cátedra de Sociología.

f) Certificado expedido por el Secretario de Educación el día 20 de junio de 1953, con el cual se prueba que la Escuela Libre de Derecho reconocida por el Estado por la Ley de la República, dió origen a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Panamá; que los cuatro últimos años de la Escuela Libre de Derecho, con más de cien alumnos, ingresaron a la Universidad y que ésta les reconoció los créditos y promociones.

Prueba también dicho certificado que el doctor Demetrio A. Porras fue el fundador y Presidente de la Escuela Libre de Derecho y Profesor de Sociología y de Economía Política de la misma, durante seis años, y de Derecho Internacional Público durante dos años.

g) Copia de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 4 de mayo de 1928, por la cual declaró idóneo al Doctor Demetrio A. Porras para ejercer el cargo de abogado en los tribunales de la República.

h) Certificados expedidos por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Rubén D. Córdoba y por los Magistrados del Primer Tribunal Superior, Licenciados Evarardo Urriola, Octavio Villalaz y José N. Anguizola, y declaración rendida por el Licenciado Ricardo Vallarino Chiari ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, con cuyos testimonios se acredita

que el Doctor Demetrio A. Porras ha venido ejerciendo durante más de diez años la profesión de abogado, con acierto y honradez.

El peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en relación con el artículo 11 de la Ley 47 de 1956 y, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer la idoneidad al Doctor Demetrio A. Porras para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 153.—Panamá, 16 de julio de 1959.

El señor Fabio Jiménez, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-22-122, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como Oficial Mayor del Ramo Penal de la Corte Suprema de Justicia, con una asignación equivalente al sueldo que actualmente recibe. Ha basado su petición en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual "los Oficiales Mayores de la Corte Suprema de Justicia, que hayan cumplido 55 años de edad, tienen derecho a jubilarse en las mismas condiciones que los Magistrados titulares de la Corte, siempre que comprueben que han prestado servicios dentro del Órgano Judicial o el Ministerio Público, por un término mayor de 30 años.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el sub-Director General del Registro Civil el día 30 de enero de 1959, con el cual se acredita que Fabio Jiménez, nació en Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 23 de enero de 1896. Tiene 63 años de edad.

b) Certificado expedido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia el día 27 de febrero de 1959, en el cual consta que Fabio Jiménez, prestó los siguientes servicios como empleado de la Corte Suprema de Justicia: Portero, nombrado el 7 de agosto de 1920; Escribiente interino, nombrado por Acuerdo Nº 19 de 1922; Acuerdo Nº 22 de 1923; Acuerdo Nº 34 de 1924; Acuerdo Nº 12 de 1928 y Acuerdo Nº 19 de 1928.

Escribiente en propiedad nombrado por Acuerdo Nº 9 de 17 de febrero de 1937.

Oficial Mayor en interinidad, nombrado por Acuerdo Nº 28 de 1941, Nº 81 de 1941, Nº 5 de 1942, Nº 17 de 1942 y Nº 18 de 1943.

Oficial Mayor en propiedad, del Ramo Penal, nombrado por Acuerdo Nº 43 de 1943.

Secretario en interinidad nombrado por Acuerdo Nº 5 de 28 de febrero de 1954.

Oficial Mayor del Ramo Penal nombrado por Acuerdo Nº 31 de 1946.

Secretario interino nombrado por Acuerdo Nº 13 de 1936, y por Acuerdo Nº 34 del mismo año.

Oficial Mayor en propiedad, nombrado por Acuerdo Nº 2, de 1946, Nº 234 de 1952, y Nº 1 de 10 de diciembre de 1956.

El señor Fabío Jiménez ejerce actualmente el cargo de Oficial Mayor, de la Corte Suprema de Justicia.

La anterior certificación prueba que el peticionario ha prestado servicios en el Ramo Judicial, de manera continua, durante más de 30 años.

El sueldo que actualmente devenga el señor Jiménez como Oficial Mayor de la Corte es de B/. 175.00.

También ha presentado el peticionario Jiménez copia de la Resolución Nº 3798, de 18 de marzo de 1959, por medio de la cual la Caja de Seguro Social le reconoció derecho a recibir de esa Institución una pensión mensual por vejez, por la suma de B/. 87.50.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Fabío Jiménez, derecho a la jubilación como Oficial Mayor del Ramo Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00), la cual será pagada así:

Ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos del Tesoro Nacional (B/. 87.50).

Ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50) por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 16 de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCERSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 154.—Panamá, 16 de julio de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo,

por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, una petición del Guardia Nº 1543, Benigno Ibarguen Martínez, para que se le pague del Tesoro Nacional, el sueldo correspondiente al tiempo en que estuvo separado del cargo, sindicado del delito de lesiones personales mientras prestaba servicios.

Mediante sentencia dictada el 8 de septiembre de 1958, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el peticionario fue absuelto de los cargos que se le imputaron y dado de alta nuevamente en el cargo que desempeñaba en la Guardia Nacional.

Basa su solicitud en el artículo 14 de la Ley 44 de 1953, que dice: "cuando a un miembro de la Guardia Nacional se le impute alguna falta o delito cometido en cumplimiento del deber y tenga que ser separado del servicio por orden judicial y quede detenido y luego fuere absuelto de los cargos que se le imputan, tendrá derecho a que el Tesoro Nacional le pague el sueldo que hubiere devengado desde el día en que fue dado de baja hasta el día en que quede en libertad o sea dado de alta nuevamente".

Se ha probado en este caso, por la nota Nº 2976 de 6 de mayo de 1959, suscrita por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, que Benigno Ibarguen Martínez, estuvo suspendido de su cargo de Guardia desde el 11 de febrero de 1958 hasta el 26 de noviembre del mismo año, es decir, por espacio de nueve meses y quince días, durante los cuales dejó de recibir el sueldo correspondiente a su cargo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia Nº 1543, Benigno Ibarguen Martínez, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, la suma de setecientos sesenta balboas (B/. 760.00) equivalentes al sueldo que dejó de recibir durante nueve meses y quince días en que estuvo separado de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 195

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gasto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un

Crédito Suplemental por la suma de B/2,400.00 (dos mil cuatrocientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar la partida 1231903.102 (Servicio de Acueducto y Cloacas—Colón— Sueldos Eventuales).

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1231903.102		B/ 2,400.00
1231903.209	2,400.00	
TOTALES	2,400.00	2,400.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 18 de 27 de julio de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/2,400.00 (dos mil cuatrocientos balboas), necesario para reforzar la partida 1231903.102 (Servicio de Acueducto y Cloacas—Colón— Sueldos Eventuales) de dicho Presupuesto, mediante la disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

**DECRETO NUMERO 196
(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gasto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un

Crédito Suplemental por la suma de B/400.00 (cuatrocientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar la partida 1234401.207 (Centro de Salud de Aguadulce—Viáticos y Transporte).

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1234401.207		400.00
1234401.212	50.00	
1234401.215	50.00	
1235001.101	300.00	
TOTALES	400.00	400.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 20 de 27 de julio de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/400.00 (cuatrocientos balboas), necesario para reforzar la partida 1234401.207 (Centro de Salud de Aguadulce—Viáticos y Transporte) de dicho Presupuesto, mediante la disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, 21 de agosto de 1961.

Vistos:

El Administrador de Rentas Internas de la Pro-

vincia de Veraguas remite a este Despacho, para la consulta de rigor, el expediente que contiene la Resolución Nº 282 de 24 de marzo de 1961, por la cual el aludido funcionario declara que la señora Alicia de Saied, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1152, tiene derecho a que se le expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno denominado "La Guarumala", de una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (41 Hect. 6,500 m²), ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con el camino que va de Guarumalito a La Corocita y tierras nacionales; Sur, colinda con el camino Real de El Pito a Guarumal y Quebrada la Guarumala; Este, terreno en posesión de Modesto Solís y Adán Santamaría y Oeste, tierras nacionales libres.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es de los adjudicables sin perjuicio de terceros; que está cercado y cultivado de pasto artificial, tallos y muchos otros cultivos y que su ocupación data de más de 10 años.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/42.00, a razón de B/1.00 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal de B/63.00 o sea un total de B/105.00 y no de B/104.00 que fue la suma que pagó la interesada por medio de las Liquidaciones Nos. 38.132, 11.517 y 6.214 de 6 de febrero de 1960, 24 de mayo de 1960 y 21 de febrero de 1961 respectivamente.

Se advierte pues, que la señora Alicia de Saied debe pagar la diferencia de B/1.00 en la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, requisito sin el cual no se le extenderá la correspondiente Escritura de compra-venta.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 60-3081 del 17 de agosto de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Dámaso J. Botello.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Nº 282 de 24 de marzo de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de la señora Alicia de Saied, de

generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Nº 282 antes mencionada.

Se advierte a la adjudicataria que está en la obligación de dejar una distancia de 10 metros, por lo menos, de las cercas del terreno adjudicado al eje de los caminos de la Corocita al Guarumalito y de el Pito al Guarumal.

También se le advierte a la adjudicataria que debe pagar en la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, la suma de B/1.00 que falta para completar el valor total del terreno y de los cánones, etc., a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal requisito sin el cual no se le extenderá la correspondiente Escritura de compra-venta.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario ad hoc,

Horacio Moreno.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 85.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 3 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 402-P de 6 de noviembre de 1958, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el yate denominado "Silver Romance". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 9989 de 7 de diciembre de 1958; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 402-P de 6 de noviembre de 1958, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate denominado "Silver Romance", del porte de 29.68 toneladas netas y 43.65 toneladas brutas, de propiedad de Pacat Maritime Co., S. A., con domicilio en Panamá, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 86**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 86.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 3 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de esta misma fecha, el doctor Galileo Solís, en representación de International Fishing & Navigation Company, Inc., solicita la expedición de nuevas patentes de navegación del servicio interior, de las naves denominadas "Elsa W", "Elizabeth Regina", "Antonio N", "Janet", "Humberto", "Julieta A" e "Isabel N", en virtud de haber pasado dichas naves a ser de propiedad de la empresa citada;

Que solicita asimismo que al expedirse las nuevas patentes a las naves indicadas se les cambie los nombres por los de "Lucky I", "Lucky II", "Lucky III", "Lucky IV", "Lucky V", "Lucky VI" y "Lucky VII";

Que también solicita la habilitación de las naves referidas para el comercio internacional, cuyos derechos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20846 de esta misma fecha,

RESUELVE:

Cancelar las patentes de navegación Nos. 4052-56, 4106-57, 4244-57, 4250-57, 4260-58, 4105-57 y 4051-56, de las naves "Elsa W", "Elizabeth Regina", "Antonio N", "Janet", "Humberto", "Julieta A" e "Isabel N" y ordenar la expedición de nuevas patentes de navegación a favor de dichas naves, haciendo constar en esas patentes que ellas pertenecen a la International Fishing & Navigation Company, Inc., y que se denominarán, por su orden, como "Lucky I", "Lucky II", "Lucky III", "Lucky IV", "Lucky V", "Lucky VI" y "Lucky VII".

Habilitar para el tráfico internacional a las referidas naves y ordenar al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir las correspondientes patentes permanentes de navegación, del servicio exterior, bajo el mismo número de las patentes de cabotaje de dichas naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Resuelto número 87.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 3 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, la nave denominada "Stella Maris";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20491 de 27 de enero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas. Mercantil, al Tomo 359, Folio 420 y Asiento 79271;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Stella Maris".

Propietario: Sun Line, Inc.

Domicilio: Monrovia, Rep. de Liberia.

Representante: Juan Ramón Vallarino.

Tonelaje neto: 989.58 — Bruto: 1836.60.

Letras de radio: H P P E.

Patente Provisional: 3246-SF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 261**

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG) a Alvaro Miranda, para una cátedra regular de Agricultura en el Núcleo Escolar de Capira, en reemplazo de Jerome Casely, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 262
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Graciela Ayarza, Profesora de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG), interina hasta finalizar el año, para una cátedra regular de Educación Física en el Colegio "José Daniel Crespo", en reemplazo de Thelma Palma quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 263
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Profesor a Claudia F. Garnes, para una cátedra regular de Español en la Escuela Secundaria "Ángel María Herrera", en reemplazo de Matilde S. de Lombardo, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo 2º: Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Profesor a Anatole A. Alemán R., para una cátedra regular de Ciencias en el Colegio "José D. Moscate", en reemplazo de Elvira Pombo de Everett, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo 3º: Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG) a Luis D. Espinosa, para una cátedra regular de Ebanistería en el Instituto de Artes Mecánicas, en reemplazo de Norman Wynter, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 10 de agosto de

1959 para la persona nombrada en el artículo 2º, desde la iniciación de labores, los nombrados en los artículos 1º y 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRESE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 1247
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Número 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Departamento Administrativo

Gregorio Paredes, Archivero de 1ª categoría.
Panamá C. de Ellis, Oficial de 1ª categoría.
Pablo Beitía, Oficial de 1ª categoría.
Gaspar E. Suárez, Oficial de 2ª categoría.
José A. Arrocha, Oficial de 4ª categoría.
Edwin E. Saucedo, Oficial de 4ª categoría.

Dirección de Costos y Abastos

Sección de Costos

Matilde Saa de González, Inspector Técnico de 7ª categoría.

Julio Domínguez, Inspector Técnico de 8ª categoría.

Celia Chiari de Robles, Oficial Mayor de 5ª categoría.

Carlos E. Díez, Oficial Mayor de 5ª categoría.

Gabriela Abadía, Oficial de 1ª categoría.

Eloisa Uribe, Oficial de 3ª categoría.

Esther Jurado, Oficial de 5ª categoría.

Julio Silva, Almacenista de 4ª categoría.

Alfonso Guerra, Almacenista de 5ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958, y los sueldos serán cargados al artículo 90-102 del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1248

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Yaviza, así:

*Albañiles de 1ª categoría*Próspero Lombardo
Tomás Loré*Albañil de segunda categoría*

Gerardo Valdespino

*Carpinteros de primera categoría*Anastasio Ruíz
Sixto Santiago Lay*Carpintero de segunda categoría*

José A. Murillo

*Peones de quinta categoría*Secundino Pérez
Antero Hurtado
Francisco López
Euclides Rentería

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958, por el término de tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 90.102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1249

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, así:

*Dirección de Cartografía*Tomás Guardia Jr., Ingeniero de 1ª categoría.
José A. Sáenz, Ingeniero de Campo de 4ª categoría.Victor Alvarado, Dibujante de 1ª categoría.
Bernardo Castillo, Dibujante de 2ª categoría.
Teresa B. Brown, Estenógrafa de 3ª categoría.*Oficina del Sub-Comité del Darién*

Jack Maduro, Oficial Mayor de 1ª categoría.

Sara Ramírez, Estenógrafa de 1ª categoría.
José Cristóbal Ruíz, Oficial de 4ª categoría.
Raúl Fábrega, Conserje de 1ª categoría.

Artículo segundo: Adscribanse con carácter ad-honorem al Jefe de la Dirección de Cartografía, Ingeniero Tomás Guardia Jr., las funciones de Director Técnico, Jefe de la Oficina del Sub-Comité del Darién.

Artículo tercero: Las personas nombradas anteriormente por medio de Decreto, Resuelto o Movimiento de Empleado para desempeñar posiciones dentro de las dependencias antes citadas y que no aparezcan en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Artículo cuarto: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1250

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime D. Arenas, Dibujante de 2ª categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y el sueldo será cargado al artículo 90.102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos a saber, Víctor C. Urrutia, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministro, y José Agustín Araúz, Auditor del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quien adelante se llamará el Beneficiario, se ha convenido en lo siguiente:

A—El Ministro se obliga a:

1. Conceder licencia del cargo que el Beneficiario desempeña en el Ministerio de Obras Públicas, para que participe en un programa de adiestramiento en materia de Presupuesto, según planes e itinerario preparados por el Gobierno de los Estados Unidos, por un periodo de seis (6) meses a partir del 15 de junio de 1960, en Puerto Rico.

2. Pagar al Beneficiario su sueldo completo durante los seis (6) meses de la licencia concedida para asistir a este programa de adiestramiento.

3. Garantizar al Beneficiario a su regreso, la continuidad en el desempeño del cargo que actualmente ocupa.

4. Pagar los gastos de transporte y entierro en caso que el Beneficiario muera a causa de enfermedad o accidente durante el tiempo de estudio.

5. Reconocer al Beneficiario el tiempo de la licencia para cómputo del periodo de vacaciones a que tenga derecho.

B—El Beneficiario se compromete a:

1. Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor, oportunamente comunicados al Ministerio de Obras Públicas.

2. Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con la autorización del Ministerio, a cualquiera otra Dependencia del Gobierno Nacional, por lo menos durante un tiempo equivalente al doble de aquel durante el cual estuvo en goce del pago de su sueldo.

3. Rendir, dentro del término de un mes de su regreso al país, un informe general de todas sus actividades referentes al curso.

4. Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldos y pasajes, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas no justificadas o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

C—El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, auspiciador del entrenamiento, informes sobre el aprovechamiento y conducta del Beneficiario, y estará facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto una conducta indigna o resultados no satisfactorios en los estudios de parte del Beneficiario.

D—Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere la Cláusula B-4 y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a quien firma este contrato en señal de aceptación.

Firmado en la ciudad de Panamá, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Beneficiario,

José Agustín Araúz,
Céd. Nº 4-33-69.

El Fiador,

René Henríquez,
Céd. Nº 3-28-571.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 96
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se crea unos cargos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

Posición	Cargo	Sueldo
1394	Médico Residente de 2ª categoría	B/.300.00
1395	Médico Residente de 2ª categoría	B/.300.00
1396	Médico de 2ª categoría (4 horas diarias)	B/.500.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 95
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 33 del 11 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Estanislao Vega, Peón de 2ª categoría, (Recolección de basura) por medio de Decreto Nº 33 del 11 de febrero de 1958, en el sentido de que debe decir: Peón de 1ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 97

(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 41 del 24 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Alberto E. Ruiz, como Artesano subalterno de 2ª categoría, en el Departamento de Previsión Social, en reemplazo de Máximo Zapata, hecho por medio del Decreto Nº 41 de 24 de febrero de 1958; en el sentido de que la vigencia es a partir del 24 de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 20

(DE 17 DE ENERO DE 1961)

por el cual se reglamenta el Servicio Municipal de Recolección y Disposición final de Basuras y se toman otras medidas relacionadas con la higiene y el ornato de la Ciudad de David.

El Concejo Municipal de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es deber del Municipio velar por la salud y ornato público;

b) Que la actual Administración Municipal tiene el propósito de mejorar, hasta donde sea posible, el servicio de basuras de la Ciudad de David el cual es, en la actualidad, sumamente deficiente;

c) Que es necesario reglamentar este servicio con el fin de lograr su mayor organización y eficiencia;

ACUERDA:

Artículo primero: Adóptase la siguiente reglamentación para el servicio de basuras en la Ciudad de David.

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1º Para los efectos de la presente reglamentación se da el siguiente significado a las palabras y denominaciones que aparece a continuación:

1-Basuras: Se entiende por basuras el término que comprende toda la variedad de residuos resultantes de la actividad humana que el hombre desecha por inservibles, nocivos, o antiestéticos. Se acepta la siguiente definición de los distintos elementos que integran el término genérico "Basuras".

a) Desperdicios: Residuos orgánicos resultantes de

la preparación, consumo o venta de alimentos, los cuales provienen de las cocinas de las casas, hoteles, restaurantes, carnicerías, mataderos, etc.

b) Desechos: Es la basura de las casas, oficinas, clínicas, hospitales, etc., que no se clasifican como desperdicios o cenizas. Ejemplo: papeles, cajas, virutas, trapos, vidrios rotos, material de embalaje, porcelana, metales, artículos domésticos desechados, material procedente de salas de operaciones, etc.

c) Cenizas: Materia resultante de la combustión del carbón y otros elementos.

d) Animales muertos: Cadáveres de animales que es preciso alejar de la Ciudad por razones estéticas y sanitarias.

e) Estiércol y excrementos: Estos términos envuelven las excretas de humanos y animales.

f) Basuras de las calles y de los patios: Polvo, ramas, hojas de árboles, papeles, materiales que dejan caer vehículos y transeúntes, productos del barrido de las calles, etc.

g) Escombros: Material de construcción abandonado o desechado por inútil.

h) Residuos industriales: Residuos de establecimientos beneficiadores de arroz, café, caña de azúcar, mariscos y de otras industrias.

i) Chatarra: Hierro viejo.

2-Servicio de Basuras: Se entiende por Servicio de Basuras la actividad por medio de la cual se recogen, transportan y alejan las basuras hasta un sitio determinado donde son sometidas a cierto tipo de tratamiento con el fin de darles un aprovechamiento económico o hacerlas inofensivas a la salud y al ornato públicos. Este servicio incluye también el barrido de las calles cuando esta operación es realizada.

3-Personas: Se entiende por persona cualquier individuo; institución empresa pública o privada, esto es compañía, firma, asociación, sociedad, etc.

4-Ocupante: Persona que habita o que usa con cualquier finalidad una casa o dependencia de ésta, en calidad de propietario, arrendatario o beneficiario. Las responsabilidades que se fijan a los ocupantes recaen sobre los jefes de familia cuando se trate de unidades de vivienda y sobre el ocupante responsable cuando se trate de otras dependencias.

5-Area Servida: Sector de la población cubierto por el recorrido del equipo recolector de basuras.

6-Area no Servida: Sector de la población no cubierto por el recorrido del equipo recolector de basuras.

7-Dispositivo Domiciliario de Enterramiento: Hoyo de dimensiones determinadas que se abre en el patio o inmediaciones de una casa, debidamente cerrado y provisto de tapa, donde se depositan las basuras con el fin de lograr su descomposición y estabilización para evitar el peligro de la procreación de moscas.

8-Dispositivo Domiciliario de Incineración: Artefacto resistente al fuego y provisto de una parrilla donde se depositan e incineran las basuras.

9-Unidad de Vivienda: Apartamiento residencial o pieza habitacional de uno o más cuartos ocupados por una familia independiente en calidad de dueña, arrendataria. Un edificio puede tener una o más unidades de vivienda, según su forma de ocupación.

10-Dependencia: Compartimiento de una casa, usado con fines distintos a vivienda, ocupado por persona independiente en calidad de propietaria, arrendataria o beneficiaria. Llamamos dependencias a los distintos establecimientos a los cuales se les ha fijado tarifa y que no son unidades de vivienda.

11-Edificio: Unidad de edificación perteneciente a una persona, destinada a cualquier uso, la cual ha sido o puede ser identificada con un número determinado. En un edificio puede haber varias unidades de vivienda o varias dependencias, o unidades de vivienda junto con otras dependencias.

12-Tinacos Individuales: Tinacos destinados a servir exclusivamente a una unidad de vivienda o dependencia.

13-Tinacos colectores: Tinacos destinados a recoger, en las casas grandes o de alquiler, las basuras provenientes de los tinacos individuales para ser luego eliminadas por la recolección.

14-Tinaquera: Caseta protectora construida de material resistente a la intemperie donde se guardan los tinacos.

15-Planeamiento del Servicio: Conjunto de medidas y procedimientos que se aplican para lograr la mejor eficiencia, al más bajo costo, del Servicio de Basuras.

16-Disposición Final: Tratamiento que se da a las basuras una vez transportadas y vaciadas en un sitio determinado para hacerlas inofensivas a la salud y ornato públicos.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 2º Tanto los propietarios como los ocupantes de edificios, cualquiera que sea el uso de éstos, están en la obligación de dar una disposición sanitaria a las basuras, de acuerdo con los términos de la presente reglamentación y los requisitos que establezcan las Autoridades Sanitarias.

Artículo 3º Los edificios ubicados dentro del área servida deben eliminar las basuras por intermedio del Servicio de Basuras. Los edificios ubicados en el área no servida deben estar dotados de dispositivos domiciliarios de enterramiento o incineración, de acuerdo con las especificaciones de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 4º La responsabilidad por el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior recae por igual sobre propietarios y ocupantes de edificios. Los propietarios de edificios están obligados a:

1. Pagar puntualmente la tasa establecida por el servicio de basuras.

2. Dotar los edificios de su propiedad de tinacos reglamentarios, en número suficiente, y de dispositivos domiciliarios de enterramiento o incineración, si es del caso, con el fin de hacer posible y facilitar la eliminación sanitaria de las basuras.

3. Realizar la limpieza periódica de los tinacos colectores en los edificios de alquiler.

Los ocupantes o inquilinos están obligados a:

1. Reclamar de los propietarios la dotación de tinacos reglamentarios; dispositivos domiciliarios si es del caso y otros accesorios que faciliten y hagan posible la eliminación sanitaria de las basuras.

2. Hacer uso adecuado de los tinacos y dispositivos necesarios para la eliminación adecuada de las basuras.

3. Cooperar con el Servicio de Basuras y mantener limpios el interior, patios y alrededores del inmueble que ocupan.

4. Cuidar de los tinacos y demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Basuras.

Artículo 5º Todo propietario de edificio ubicado dentro del área servida que se niegue a utilizar el Servicio Municipal de Basuras, se hará acreedor a una multa, impuesta por el Alcalde del Distrito, que no será menor al doble del monto de la tasa anual que le corresponde pagar o arresto equivalente, que será sucesivo en caso de reincidencia, sin que tal sanción lo exonerare de la obligatoriedad en que está de utilizar la recolección municipal de basuras.

Artículo 6º Todo propietario de edificio ubicado en el área no servida que se niegue a dotar su propiedad de un dispositivo domiciliar de enterramiento o incineración aprobado, se hará acreedor a una multa de B/. 5.00 a B/. 25.00 o arresto equivalente, impuesta por el Alcalde del Distrito, y que será sucesivo en caso de reincidencia.

Artículo 7º Los ocupantes de edificios que incurran en las siguientes infracciones serán sancionados por el Alcalde del Distrito una multa de B/. 5.00 a B/. 10.00, o arresto equivalente, que será sucesivo en caso de reincidencia:

a) Acumular basuras en el interior, patios y alrededores del inmueble que ocupan.

b) No hacer uso, o hacer uso indebido del Servicio de Basuras si ocupa una casa ubicada dentro del área servida.

c) No hacer uso, o hacer uso indebido del dispositivo domiciliar de enterramiento o incineración, si ocupa edificio ubicado en el área no servida.

d) Fomentar basureros públicos o arrojar basuras a las calles y solares vecinos.

Artículo 8º Queda terminantemente prohibido:

a) Mantener basuras fuera de tinacos.

b) Abandonar carros viejos, artefactos inservibles y desechos, dentro del área de la Ciudad.

c) Dejar escombros resultantes de construcciones por más de 8 días después de haber finalizado la obra, dentro del área de la Ciudad.

d) Sacar basuras de los tinacos; dañarlos, destaparlos sin causa justificada, derramarlos o trasladarlos ocosamente del lugar acostumbrado.

e) Sustraer cualquier tipo de basura en el sitio de disposición final sin un permiso especial de las Autoridades Sanitarias.

f) Mantener residuos industriales tales como: afrecho de arroz, maíz, café, etc., fuera de un depósito adecuado que evite la proliferación de moscas.

g) Establecer industrias o instalaciones que produzcan residuos industriales peligrosos (directa o indirectamente) para la salud pública, sin un permiso previo de Ingeniería Municipal y de la Autoridad Sanitaria local.

h) Criar cerdos, mantener gallineros de tipo industrial, caballerizas, vaquerías, corrales de ganado, dentro del área de la Ciudad, y cuando su proximidad a ésta ocasiona perjuicios sanitarios.

i) Mantener casa en estado ruinoso que, por su condición de deterioro, no puedan ser utilizadas para finalidad práctica alguna.

j) Mantener patios y solares con basuras o malezas.

k) Mantener perros sueltos por la calle.

Artículo 9º Las infracciones a las disposiciones del Artículo anterior serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con multa de B/. 5.00 a B/. 25.00 o arresto equivalente.

CAPITULO TERCERO

Del Servicio

Artículo 10. Finalidad: El Servicio de Basuras tiene como fin primordial la recolección, alejamiento y tratamiento final de las horas para que éstas no afecten la salud y el ornato públicos. Dicho servicio deberá regirse por normas técnicas y administrativas que garanticen su organización, eficiencia y mayor economía posible.

Artículo 11. Extensión: El Servicio de Basuras se extenderá y mejorará de acuerdo con un plan progresivo destinado a cubrir, de manera total y eficiente, el área accesible y poblada de la Ciudad. Este plan se desarrollará por etapas de acuerdo con el alcance de los recursos Municipales. Por lo tanto, mientras no se logre cubrir el área total de la Ciudad, la presente reglamentación establece la división de la Ciudad en dos áreas, a saber:

a) Área Servida.

b) Área no Servida.

Parágrafo: La determinación de las áreas, servida y no servida, correrá a cargo del Jefe de Aseos y Ornato de la Ciudad en común acuerdo con las autoridades sanitarias, previo estudio técnico del servicio y sus recursos. Mientras no exista el cargo de Jefe de Aseo y Ornato, la función que asigna este artículo a dicho funcionario será cumplida por el Alcalde del Distrito o persona que el Concejo Municipal designe.

Artículo 12. Organización: Se reconoce que la organización del Servicio de Basuras tiene 3 (tres) aspectos importantes y correlacionados, a saber:

a) Aspecto Administrativo.

b) Aspecto Técnico.

c) Aspecto Educativo.

El Aspecto Administrativo se refiere a las actividades relacionadas con el nombramiento, manejo y supervigilancia del personal; mantenimiento y cuidado del equipo, gastos, registro de usuarios, cobro de la tasa, etc.

El Aspecto Técnico se refiere a todas aquellas normas de carácter técnico que deben ser aplicadas para lograr la mayor eficiencia del servicio al menor costo posible.

El Aspecto Educativo se refiere a la educación del público para lograr su cooperación de modo que pueda aprovechar, hasta el máximo, las ventajas del servicio.

Artículo 13. La Dirección Administrativa del Servicio de Basuras estará a cargo de un Jefe de Aseo y Ornato y en su defecto, del Alcalde del Distrito. La Dirección Técnica del Servicio será delegada en la Autoridad Sanitaria local que ejercerá esta función por medio de recomendaciones escritas dirigidas a la Dirección Administrativa del Servicio y al Concejo Municipal. El Aspecto Educativo estará a cargo del Centro de Salud local, aunque es obligación de todo el personal del Servicio de Basuras contribuir a la educación del público, de acuerdo con la orientación que suministra el Centro de Salud.

Artículo 14. Los aspectos técnicos del Servicio de Basuras que se delegan a la Autoridad Sanitaria local son los siguientes:

a) Determinación del área servida.

- b) Determinación de sectores dentro del área servida.
- c) Recorrido de los camiones colectores.
- d) Número de recolecciones semanales en los distintos sectores.
- e) Horarios de trabajo.
- f) Métodos a emplear para la disposición final.
- g) Colocación de tinacos colectivos.
- h) Planeamiento del servicio de barrido de las calles.

Artículo 15. Coordinación: Se reconoce la necesidad de mantener la debida coordinación entre las Autoridades Municipales, Nacionales y Sanitarias para lograr el buen funcionamiento del Servicio de Basuras.

Artículo 16. Días y Jornada de Trabajo: El Servicio de Basuras laborará de lunes a sábado, seis (6) días por semana. Sólo será interrumpido por motivos de fuerza mayor. La jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias con el fin de compensar al personal de campo por el trabajo durante los sábados y días feriados. El horario de trabajo será determinado por el planeamiento que se haga del servicio.

Artículo 17. Periodicidad de las recolecciones: El planeamiento del servicio establecerá la periodicidad de las recolecciones en los diferentes sectores del área servida, de acuerdo con las necesidades y los recursos disponibles. El número de recolecciones semanales por casa nunca será menor de dos (2).

Artículo 18. Alcance del Servicio que prestará el Municipio: El Servicio de Recolección que se obliga a prestar el Municipio es el siguiente: colocación en el camión y acarreo hasta el sitio de disposición final de toda basura:

- a) Que haya sido previamente envasada en tinacos reglamentarios;
- b) Que esté depositada en tinacos colocados al alcance fácil e inmediato de los operarios;
- c) Que esté depositada en tinacos cuya manipulación no ponga en peligro la salud de los operarios;
- d) Transporte de animales muertos abandonados en la calles;
- e) Transporte de basuras procedentes del barrido de las calles;

El Servicio de Disposición final de Basuras que se obliga a prestar el Municipio es el siguiente:

- a) Tratamiento de toda basura acarreada por los camiones del servicio;
- b) Tratamiento de toda basura llevada por particulares al sitio de disposición final, aunque ésta no provenga del área servida, siempre que sea colocada en lugar y forma convenientes.

CAPITULO CUARTO

Almacenamiento Domiciliar de Basura

Artículo 19. Todos los edificios ubicados dentro del área servida deben estar dotados de tinacos reglamentarios y en número suficiente para almacenar satisfactoriamente el volumen de basura acumulado entre una y otra recolección.

Parágrafo: Los edificios localizados en el área no servida deberán estar provistos de tinacos con tapa, adecuados para almacenar, y transportar de manera eficiente las basuras desde las casas hasta el dispositivo domiciliario de enterramiento o incineración.

Artículo 20. Para que un tinaco sea reglamentario debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tamaño: Ningún tinaco deberá tener una capacidad superior de 25 galones a fin de evitar un peso excesivo que dificulte su manejo.
- b) Material de Fabricación: Todo tinaco deberá ser construido de metal protegido contra la oxidación.
- c) Forma: Cilíndrica. Deberá estar debidamente proporcionado en su relación diámetro-altura para garantizar su estabilidad.
- d) Aditamento: Todo tinaco deberá estar provisto de tapa con agarraadera, que cierre adecuadamente. Tendrá, además asas laterales para facilitar su levantamiento.

e) Cantidad necesaria: Establécese una tasa de 2 galones por persona por día para el cálculo del tamaño y número de tinacos necesarios para cada casa. Para los establecimientos que no son viviendas, el cálculo de necesidades se hará tomando en cuenta el aporte diario de basuras y el número de recolecciones semanales.

Artículo 21. Los constructores o vendedores de tinacos están en la obligación de construir o suministrar ti-

nacos que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 22. Los tinacos nunca deben ser llenados al extremo de que se hagan difícil taparlos. Las basuras no deben sobrepasar el nivel superior del tinaco.

Artículo 23. Toda persona a quien se compruebe haber hurtado o deteriorado un tinaco de basura será sancionado por el Alcalde del Distrito o Autoridad Competente con una multa no menor de B/. 10.00 o arresto equivalente a la cuantía del daño ocasionado.

Artículo 24. Todo edificio de alquiler deberá tener tinacos individuales para cada unidad de vivienda o dependencia alquilada.

Artículo 25. Todo edificio de alquiler ubicado dentro del área servida, con más de 2 unidades de vivienda o dependencias alquiladas, debe estar dotado de tinacos colectores de 25 galones de capacidad a los cuales deberá vertirse diariamente las basuras de los tinacos individuales. Los tinacos colectores deberán localizarse en sitios inmediatos a la calle por donde se hace la recolección.

Parágrafo: Esta disposición también es aplicable a edificios que, sin ser de alquiler, tienen más de dos unidades de vivienda o dependencia cuya producción de basuras así lo justifique.

Artículo 26. Los propietarios de edificios ubicados en el área servida están en la obligación de marcar, con pintura de aceite en forma clara y visible los tinacos de sus casas con la siguiente inscripción:

- a) Nombre de la Calle.
- b) Número de la Casa.
- c) Iniciales del propietario.

Artículo 27. Es obligación lavar y desinfectar con cerolina (kangarú) o cualquier otro desinfectante efectivo, cada 8 días los tinacos de basura. Esta obligación corresponde a los ocupantes de los edificios en lo que se refiere a los tinacos individuales; y a los propietarios cuando se trata de tinacos colectores.

Artículo 28. Todo edificio localizado dentro del área servida deberá estar dotado de una tinaquera reglamentaria, accesible al servicio de recolección. Este accesorio deberá construirse de acuerdo con las especificaciones de la Oficina de Ingeniería Municipal de común acuerdo con las autoridades sanitarias.

Artículo 29. Todo edificio que se construya o reconstruya dentro del área de la Ciudad deberá estar dotado de una tinaquera reglamentaria. El Ingeniero Municipal no aprobará ningún plano que no consulte este requisito.

Artículo 30. El Servicio de Basuras podrá retirar del uso y acarrear como desechos los tinacos no reglamentarios o deteriorados que constituyan una rémora para la recolección dejando aviso por escrito al propietario.

CAPITULO QUINTO

Determinación de Tasa y otras disposiciones complementarias

Artículo 31. El pago de la tasa por el servicio de basuras corresponde a los propietarios de los edificios y deberá pagarse, mensualmente, en la Tesorería Municipal.

Parágrafo: Se concederá un descuento del 10% a los propietarios que efectúen el pago de un año por adelantado.

Artículo 32. Para mayor efectividad en el cobro de la tasa el Municipio podrá designar un cobrador auxiliar quien podrá percibir hasta el 10% de lo que recaude. Este funcionario será designado por el Tesorero Municipal.

Artículo 33. Serán requisitos indispensables para ejercer las funciones de Cobrador Auxiliar los siguientes:

- a) Buena conducta y honradez comprobadas mediante la certificación de que no se tiene historia policíva, y por referencias escritas por dos personas honorables de la comunidad que acrediten la honradez y buena conducta del aspirante.

b) Respaldo escrito de un fiador solvente que garantice al Tesoro Municipal contra el riesgo de apropiación indebida de los fondos manejados por el Cobrador.

c) Haber completado la educación primaria.

Artículo 34. Se establecen las siguientes tarifas para el cobro de la tasa por el servicio de basuras:

Tarifa A: (B/. 0.50 por mes por unidad).

Unidades de vivienda.

Oficinas particulares, comerciales, profesionales, gremiales, etc.

Tarifa B: (B/. 1.00 por mes por unidad).

Abarroterías.

Joyerías.

Barberías.

Librerías.

Salones de Belleza

Clinicas médicas, dentales, etc. (consultorios).

Emisoras.

Fotografías.

Pequeños comercios.

Pequeñas industrias de 3 o menos operarios.

Billares.

Pequeñas industrias de 3 o menos operarios.

Bombas de Gasolina.

Bodega Licoreras.

Tarifas C: (B/. 2.00 por mes por unidad).

Cantinas.

Panaderías de 3 o menos operarios.

Farmacias.

Lavanderías.

Escuelas Privadas con 100 o menos alumnos.

Imprenta de 3 o menos operarios.

Talleres de 4 a 10 operarios.

Kioscos.

Fondas o pequeños restaurantes de 3 o menos operarios.

Oficinas Públicas no exoneradas.

Clinicas-Hospitales con menos de 10 camas.

Tarifa D: (B/. 3.00 por mes por unidad).

Restaurante de 4 a 5 operarios.

Clinicas-Hospitales con 10 o más camas.

Refresquerías.

Carnicerías y mercaditos.

Panaderías de más de 3 operarios.

Casas de huéspedes de 10 y menos habitantes.

Cines.

Bancos.

Ferreterías y Ventas de materiales de construcción.

Almacenes en general.

Imprenta con más de 3 operarios.

Talleres con más de 10 operarios.

Industrias con una producción de ½ yda. cúbica de basuras.

Escuelas Privadas con más de 100 alumnos.

Tarifa E: (B/. 5.00 por mes por unidad).

Hoteles o casas de huéspedes de 10 o más habitaciones.

Restaurantes con más de 5 operarios.

Supermercados.

Industrias o talleres con aporte diario de más de ½ yda. cúbica, de basuras.

Casas comerciales mayoristas.

Artículo 35. El Tesorero Municipal notificará por escrito a todo propietario de edificio ubicado dentro del área servida el monto de la tasa que le corresponde pagar por el Servicio de Basuras.

Artículo 36. Si determinado tipo de establecimiento no aparece incluido en la tarifa establecida, el Tesorero Municipal está facultado para fijar la tarifa que más ajuste a la característica de dicho establecimiento en lo que se refiere a porte de basuras.

Artículo 37. Todo edificio pagará la tasa que le corresponde, de acuerdo con el número de unidades de vivienda o dependencias especificadas en la presente tarifa. Por lo tanto, el monto total de la tasa mensual por edificio equivaldrá a la suma de las tarifas mensuales de las distintas dependencias o unidades de vivienda que componen el inmueble.

Artículo 38. Corresponde al Jefe de Aseo y Ornato y en su defecto al Cobrador Auxiliar y en defecto de este último al Tesorero Municipal hacer un censo de usuarios el cual incluirá los siguientes aspectos:

- Nombre de la calle y número del edificio.
- Propietario.
- Uso que se da al edificio.
- Número de unidades de vivienda, tipo y número de otras dependencias que integran el edificio.
- Tasa mensual que corresponde al edificio de acuerdo con las tarifas establecidas y el número de unidades de vivienda o dependencias que lo integran.

Artículo 39. Tanto el Tesorero Municipal como el Jefe de Aseo y Ornato llevarán un registro de usuarios, por casa, en el cual estarán incluidos los datos requeridos en el artículo anterior, más un rayado que permita consignar los pagos mensuales.

Artículo 40. Establécense una separación absoluta entre el servicio en sí mismo y el cobro de la tasa. En consecuencia, quienes participan en el trabajo de recolección de basuras no podrán hacer el cobro de la tasa.

Artículo 41. No podrá suspenderse el servicio de recolección de basuras a ningún edificio por razón de morosidad en el pago de la tasa. El Municipio se valdrá de otros recursos legales para cobrar a propietarios morosos.

Artículo 42. El Municipio podrá excluir del Servicio de Recolectión cualquier tipo de establecimiento con aportes diarios de basura de tal magnitud que resulte impráctico y antieconómico su incorporación al servicio. En tales casos las autoridades sanitarias indicarán al interesado el mejor medio de eliminar las basuras de estos establecimientos los cuales estarán exentos del pago de la tasa.

Artículo 43. Mediante el pago de una suma determinada al Tesoro Municipal el Servicio de Basura podrá prestar servicios específicos a particulares tales como eliminación de escombros, desechos, ramazones y demás basuras no envasadas, siempre que con ello no se perjudique el servicio regular. El Tesorero Municipal está facultado para fijar precio por cada trabajo de esta naturaleza, con criterio favorable a los intereses municipales.

Artículo 44. Los propietarios de edificios están obligados a notificar por escrito a la Tesorería Municipal cuando uno de sus edificios ubicados dentro del área servida quede desocupado total o parcialmente y avisar, igualmente cuando el edificio o dependencia sea ocupado nuevamente, para los efectos de suspensión y reanudación del cobro. La notificación sobre desalojo, para que tenga validez, deberá ser hecha dentro de los primeros cinco (5) días inmediatos a la fecha en que éste se produce.

Artículo 45. No se suspenderá el cobro de la tasa por fracciones de mes. Las fracciones de mes las cobrará el Municipio como meses completos por razón de la disponibilidad en que ha mantenido el servicio en relación con el edificio.

Artículo 46. No tendrán validez para los efectos de la suspensión del pago de la tasa, las siguientes circunstancias.

- Falta de tinaco o deficiencia de éste.
- No uso del servicio por acción voluntaria de propietarios u ocupantes.
- Edificios, unidades de vivienda o dependencias desocupadas por período menor de un mes; o por mes o meses completos si no media la notificación oportuna requerida por la presente reglamentación.

Artículo 47. Sólo dejarán de pagar la tasa los edificios ubicados dentro del área servida que se encuentren entre las siguientes circunstancias:

- Que hayan sido exonerados de acuerdo con lo que establece la presente reglamentación.
- Edificios, unidades de vivienda o dependencias desocupados durante uno o más meses, siempre y cuando sus propietarios hayan notificado por escrito y en el tiempo estipulado, el desalojo.
- Los establecimientos contemplados en el Artículo 42.

d) En los casos en que se compruebe ausencia o irregularidad notoria del servicio de recolección, de acuerdo con certificación de las Autoridades Sanitarias o del Jefe del Servicio de Aseo y Ornato y en defecto de este último de cualquiera de los choferes que hacen la recolección.

Artículo 48. Serán exonerados del pago de la tasa por el Servicio de Basuras las siguientes personas o entidades:

- Las oficinas municipales.
- Las oficinas o Institución Pública que funcionen en locales propiedad del Municipio o del Gobierno Nacional.
- Los propietarios ocupantes de edificios que comprueben extrema pobreza. Dicha condición de pobreza deberá ser certificada por agencias o entidades que realicen trabajo social o de beneficencia pública, tales como:
 - Centro de Salud.
 - Cruz Roja.
 - Instituciones cívicas.

Las solicitudes de exoneración deberán dirigirlas los interesados al Tesorero Municipal acompañadas de la certificación de pobreza a que se alude en este artículo. El

Tesorero Municipal, previa consideración del asunto, decretará la exoneración y lo comunicará por escrito al interesado. Podrá anularse la exoneración de una casa cuando cesen las condiciones que la motivaron.

Parágrafo: Tanto el Alcalde del Distrito como el Concejo Municipal fiscalizarán la corrección de estas exoneraciones.

CAPITULO SEXTO

Sanciones

Artículo 49. Las infracciones a la presente reglamentación, cuyas penas no hayan sido previstas específicamente, serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con multa de B/. 5.00 a B/. 25.00, o arresto equivalente.

Artículo 50. Cualquiera persona podrá denunciar, ante la autoridad competente, las violaciones de la presente reglamentación. Tendrán fé pública para los efectos de denuncios de infracciones los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe de Aseo y Ornato.
- b) Las Autoridades Sanitarias.
- c) Los miembros de la Guardia Nacional.
- d) Personero Municipal, Corregidor de Policía, y Concejales.

CAPITULO SEPTIMO

Líneas de autoridad, responsabilidad y funciones del personal

Artículo 51. Las líneas de autoridad, responsabilidad y funciones del personal del Servicio de Basuras son las siguientes:

Jefe de Aseo y Ornato de la Ciudad de David:

Líneas de Autoridad: Responderá ante el Alcalde del Distrito, su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad: Es responsable por la buena marcha del Servicio de Basuras y el Ornato general de la Ciudad.

Funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
2. Dirigir y supervisar el Servicio de Basuras y limpieza de calle con el fin de que éstos se realicen de manera eficiente y de acuerdo con el planeamiento establecido.
3. Llevar al día el registro de usuarios y realizar, semestralmente, un censo general de usuarios.
4. Mantener la debida coordinación con el Tesorero Municipal para la mayor efectividad en el cobro de la tasa.
5. Mantener la debida coordinación con las autoridades sanitarias locales a efecto de lograr la mayor eficiencia del servicio.
6. Determinar, junto con las Autoridades Sanitarias, el área servida de la Ciudad.
7. Velar porque el personal bajo su dirección cumpla con el horario de trabajo y realice las funciones que le han sido asignadas.
8. Velar por la integridad, conservación y mantenimiento del equipo.
9. Atender las quejas del público relativas al Servicio de Basuras y darles solución oportuna.
10. Referir al Alcalde del Distrito las infracciones que se cometan contra la presente reglamentación para que este funcionario imponga las sanciones correspondientes.
11. Representar al Servicio ante los organismos municipales, autoridades sanitarias y público en general.
12. Realizar labor educativa para que el público coopere y aproveche hasta el máximo el servicio de Basuras.
13. Promover el ornato de la Ciudad, mediante:
 - a) Determinación de condiciones que afectan al ornato público.
 - b) Estudio y sugerión de medidas tendientes a lograr el embellecimiento de la Ciudad.
 - c) Presentación de recomendaciones escritas al Alcalde del Distrito y a la Junta Municipal de Planificación, destinadas a promover el ornato público.
14. Cualquiera otra actividad inherente a su cargo.

Cobrador Auxiliar del Servicio:

Líneas de autoridad:

Responderá ante el Tesorero Municipal, su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones:

Responsabilidad: Hacerse responsable por el cobro a domicilio de la tasa por el Servicio de Basuras.

Funciones:

1. Cobrar mensualmente y a domicilio la tasa por el Servicio de Basuras entre todos los usuarios.
2. Entregar diariamente al Tesorero Municipal el producto de la recaudación.
3. Notificar al Jefe de Aseo y Ornato de la Ciudad sobre la existencia de nuevos usuarios a efecto de incluirlos en el registro de usuarios.
4. Cualquiera otra función relacionada con su trabajo que le encomiende el Tesorero Municipal.

Choferes:

Líneas de Autoridad: Responderán, ante el Jefe de Aseo y Ornato, su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad: Hacerse responsables por el manejo de los camiones colectores de acuerdo con el planeamiento del servicio.

Funciones:

1. Realizar los recorridos de acuerdo con el plan y horario establecido.
2. Dirigir y supervisar el trabajo que realizan los operarios bajo su dependencia.
3. Velar por la conservación y buen mantenimiento del equipo. Reportar diariamente al Jefe de Aseo y Ornato sobre cualquier desperfecto del equipo.
4. Atender las quejas del público relacionadas con su trabajo.
5. Informar al Jefe de Aseo y Ornato sobre problemas o irregularidades de la recolección.
6. Rendir los informes que le solicite su jefe inmediato.

Peones Recolectores:

Líneas de Autoridad: Responderán, ante el Chofer del Camión su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad: Transporte de las basuras depositadas en tinacos, de las casas servidas al camión recolector, y participar en la operación de vaciado en el sitio de disposición final.

Funciones:

1. Transporte de tinacos y vaciados de las basuras.
2. Limpieza del equipo.
3. Cualquiera otra actividad inherente a su cargo.

Tractorista:

Línea de autoridad: Responderá ante el Jefe de Aseo y Ornato, su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad: Ejecutar la operación de relleno sanitario en el sitio de disposición final, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Funciones:

1. Operar el equipo destinado para el relleno sanitario.
2. Dirigir y supervisar el trabajo que realizan los operarios bajo su dependencia.
3. Velar por la conservación y buen mantenimiento del equipo. Reportar diariamente al Jefe de Aseo y Ornato sobre cualquier desperfecto del equipo.
4. Informar al Jefe de Servicio sobre cualquier irregularidad que se presente en la operación de relleno sanitario.
5. Presentar informe regular sobre gasto de combustible.

Ayudante de Operador:

Líneas de Autoridad: Responderá ante el Operador del Tractor, su superior jerárquico por el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidad: Encargarse del mantenimiento del equipo destinado a rellenos sanitarios.

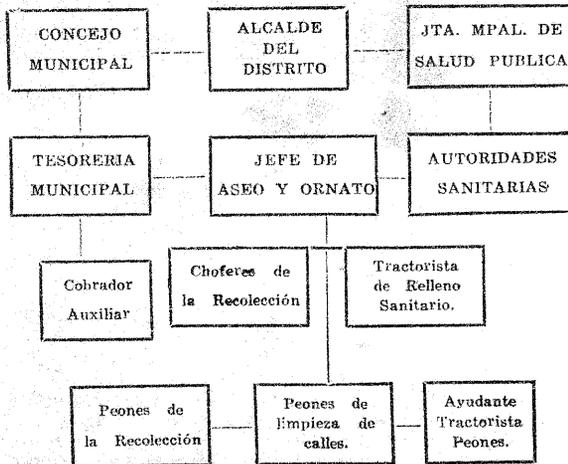
Funciones:

1. Limpiar, lubricar, engrasar y aprovisionar de combustible el equipo destinado a relleno sanitario.
2. Mantener al día la reserva de combustible, grasa, lubricante, etc.
3. Cuidar de la reserva de combustible, grasa, lubricantes, etc.
4. Asistir al Operador del Tractor en sus funciones regulares.

Parágrafo: Mientras el Municipio no designe todo el personal al cual se le fija líneas de autoridad, responsabilidades y funciones, la presente organización del per-

sonal se ajustará a las circunstancias reales del servicio.

Organograma del Servicio Municipal de Basuras de David



Nota: Las líneas interrumpidas indican relación de coordinación.

Las líneas continuadas indican relación ejecutiva.

Artículo segundo: Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de la Ciudad de David, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

LUIS B. DE ARCO.

La Secretario,

María M. García de L.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David 19 de enero de 1961.

Sancionado: Cúmplase.

El Alcalde,

TOMAS VARGAS D.

La Secretaria,

Eneida G. de Esquivel.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contra Navegación Caribe Agraubard, S. A., se fija el día siete (7) de noviembre próximo para que tenga lugar el remate de la nave hipotecada cuyas características son las siguientes:

Nombre anterior: REIAS; nacionalidad anterior: Noruega; construido en Stetti, Alemania; fecha de construcción: 1923; Nombre y dirección de los constructores: Stettiner Oderwerkkaea G.; Alemania; Cubiertas: una; Puentes: uno; Mástiles: dos; Clase de nave: Vapor; Servicio: Carga; Material del Casco: Acero; Estera 242' 3/4; Manga o Anchura: 36'-5"; Puntal o altura: 17'-7"; Tonelaje Neto: 713.49; Tonelaje Bruto: 1.261.67; Nº y tipo de cilindros: tres, 17.3"-27.6"-43.3" x 31.5"; Caballos de Fuerza: 140; Velocidad 9 nudos; Letras de Radio: H P T M. La nave ADOLFO FEDERICO que porta la patente de navegación número 411.59 expedida por la República de Panamá, se encuentra inscrita al Tomo 364, Folio 75, Asiento 80.176 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Servirá de base para la subasta la suma de ciento veintiséis mil quinientos treinta y dos balboas con noventa

y dos centésimos (B.126,532.92). Y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma. Los postores se habilitarán mediante depósito del 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 48.744

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Alfredo Castán, ha solicitado en compra a esta Gobernación, un globo de terreno ubicado en El Espino, Distrito de San Carlos, que ha sido dividido en dos lotes, así:

Lote "A": 2 Hect. y 3.346 M²

Linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Luis de la Cruz;

Este: Luis de la Cruz y Teófila Sánchez;

Oeste: Terrenos nacionales, Raquel Barsallo y carretera El Valle a San Carlos.

Lote "B": 2.682 M²

Linderos:

Norte: Lote "A";

Sur: Luis de la Cruz;

Este: Luis de la Cruz;

Oeste: Carretera de El Valle a San Carlos.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que ordena el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

TOMAS H. JACOME.

El Secretario,

Mario Narbona L.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

L. 48.528

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Lee, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de diez hectáreas con cinco mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 Hect. 5.344 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Lee

Sur: Camino de Chame y a la Albina

Este: Joaquín Ortega

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44.282

(Única publicación).